

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8643**

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco García Vadillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Francisco García Vadillo, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Vadillo, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8644**

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Angel Granda Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Angel Granda Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de abril y 8 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Granda Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada esta última, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, o sea doce trienios, con la consideración de Oficial, y que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8645**

*ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 5 de marzo de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 394/1974, promovido por «Mutua Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de marzo de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 394/1974, interpuesto por «Mutua Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 13 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967-1968-1969-1970-1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua Catalana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y dos, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto no aplicaron a «Mutua Catalana» la exención que le corresponde como Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en el Impuesto de Sociedades, modalidad de gravamen sobre las primas, y años mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta y uno, y en su lugar la reconocemos el derecho al disfrute de la exención en el Impuesto y ejercicios antes referidos, y a que le sean devueltas, en su caso, las cantidades que hayan ingresado por tales impuestos y años; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8646**

*ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 1.122-73 promovido por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 1122/73, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1959 y 1960;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que se revoca, por no ser ajustada

a derecho; confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como la liquidación tributaria reclamada, la cual deberá ser rectificadora, en cuanto a la desgravación por dividendos de otras Sociedades, tal como dispone el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en su resolución de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta; absolviendo a la Administración, sin costas

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8647** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 328/1974, promovido por La Guipúzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 328/74, interpuesto por «La Guipúzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 33», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 5 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondiente al periodo de 1 de julio a 31 de diciembre de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Pamplona sobre liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, segundo semestre en que es parte apelada la «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número treinta y tres, La Guipúzcoana», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de costas en esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8648** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 212/1975 promovido por la Empresa «Feygón Mediterraneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 212/75, interpuesto por «Feygón Mediterraneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1975 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Feygón Mediterraneo, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, recaído en la reclamación número doscientos veintinueve/setenta

y dos, relacionada con la liquidación a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por ser la resolución citada; ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8649** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.214, promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 1 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 304.214 interpuesto por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1974 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965, 1966, 1967 y 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro sobre fijación de coeficientes de desgravación en el Impuesto sobre Sociedades, de los ejercicios mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos previstos en la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8650** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso 463-74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, promovido por Levante, M. P. A. T. número 107.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo 463/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, interpuesto por «Levante, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Levante Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento siete», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada promovido contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó reclamación promovida contra liquidación practicada a la Entidad actora por Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, ascendente en total a un millón